



CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECIFICO ENTRE AEKIA S.A. (KIA) Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (CB-DMQ)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico, por una parte, AEKIA S.A., debidamente representada por el señor Ramiro Javier Cornejo Vera, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de AEKIA S.A., según se acredita con el nombramiento que se adjunta; a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “AEKIA”; y por otra parte el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el Jefe de Bomberos, Tnte. Crnl. Esteban Ernesto Cárdenas Varela, conforme consta en acción de personal Nro. 20212001-CBDMQ-TITUL-000000001 del 15 de diciembre de 2021 a quien en adelante se le denominará el “CB-DMQ” a las que en conjunto se las puede referir como “Las Partes” o “Comparecientes”; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y/O ANTECEDENTES:

- 1.1. AEKIA S.A, Importador y Distribuidor exclusivo de Kia Motors para la República de Ecuador desde el año 2001, es una compañía mercantil con personalidad jurídica, cuya actividad económica principal consiste en la venta de vehículos nuevos y seminuevos, así como la reparación y mantenimiento de los mismos y la venta de partes y accesorios de los automotores. Es una empresa comprometida con el desarrollo tecnológico, investigativo y cuidado ambiental
- 1.2. El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito es parte del Sector Público Ecuatoriano según Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República, e inciso Tercero del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cuya naturaleza jurídica está determinada en el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público con autonomía administrativa y financiera, adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.
- 1.3. El artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, en la parte pertinente prescribe: “El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución.”
- 1.4. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece en lo pertinente: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización



alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

- 1.5. El artículo 71 IDEM señala que, para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación.
- 1.6. El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y AEKIA S.A, a través de varios de sus Miembros, han mantenido reuniones de trabajo de las cuales se ha puesto de manifiesto el mutuo interés por suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional que permita viabilizar y canalizar la mutua colaboración en la transferencia de conocimientos para capacitar a los miembros de ambas organizaciones en materias técnicas de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

2.1.- Las partes de común acuerdo celebran el presente Convenio con el objeto de coordinar acciones encaminadas a establecer vínculos de ayuda y colaboración en materia de formación mutua, fijando las condiciones y términos para la cooperación interinstitucional entre el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y AEKIA S.A. en las áreas técnicas de experticia de cada organización.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1. Por parte de AEKIA S.A.:

3.1.1.- Definir de manera conjunta con el CBDMQ los lineamientos para la capacitación en protocolos y técnicas especiales en áreas de su conocimiento y experticia.

3.2.2.- Impartir conocimientos teórico – prácticos sobre la constitución general de las baterías EV, tipos de baterías y motores, estrategias de conducción de un vehículo HEV, junto al protocolo de medidas y manipulación de los componentes de alto voltaje, entre otros temas detallados en el Anexo 1.

3.2.3.- Otorgar los recursos necesarios para que se lleve a cabo la cooperación, dentro del tiempo acordado lo que incluirá el material necesario, así como el uso de vehículos para los entrenamientos, en caso de que estos sean requeridos para los fines propuestos en dichos entrenamientos.

3.2.4.- Entregar al CBDMQ el listado de las personas a quienes se capacitará.

3.2. Por parte del CB-DMQ:

3.2.1.- El CB-DMQ proporcionará a través de la Dirección de Prevención los siguientes cursos de capacitación a un máximo 25 participantes designados por AEKIA:

1. CURSO DE BRIGADAS CONTRA INCENDIOS:



2. CURSO DE BRIGADAS DE PRIMEROS AUXILIOS:

3. CURSO DE BRIGADAS DE EVACUACIÓN:

3.2.2.- El CB-DMQ a través de la Brigada Especializada de Incendios y la Brigada de Rescate, en coordinación con la Academia de Formación, Especialización y Profesionalización, otorgará 4 cupos para cada curso de especialización que tengan relación a la actividad de AEKIA, mismos que serán notificados con la debida anticipación

3.3. Por los Beneficiarios:

3.3.1.- Cumplir con todas las obligaciones académicas, disciplinarias y reglamentarias establecidas por el CB-DMQ Y AEKIA S.A.

3.3.2.- Cumplir con todos los lineamientos y recomendaciones de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

4.1.- La administración, supervisión, coordinación, ejecución y evaluación de las acciones que se desprenden del presente convenio por parte de AEKIA S.A. estará a cargo del miembro de la Organización que designe su Representante Legal; y por el CBDMQ se designa al Director de Operaciones del CBDMQ o al servidor que este expresamente delegue.

4.2.- Las Partes podrán cambiar al Administrador designado, para lo cual bastará la notificación a la otra Parte mediante documentación oficial, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio.

4.3.- El Administrador propuesto por el CB-DMQ será responsable del cumplimiento de la Resolución ADMQ 013-2023, en la cual se emitió el Instructivo para la celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del DMQ de 17 de agosto del 2023.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

5.1.- El costo de la cooperación será financiado por AEKIA, el cual comprende las jornadas de entrenamiento y capacitación. Adicionalmente, AEKIA deberá proporcionar los materiales, equipos de protección personal y baterías EV para las prácticas.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

6.1.- El presente convenio entrará en plena vigencia desde su suscripción y se mantendrá vigente por un plazo de 2 años, luego de este período la renovación del contrato se dará de manera automática, salvo que cualquiera de las partes comunique su voluntad de darlo por terminado con al menos diez días de anticipación a su fecha de fenecimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:



7.1.- Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre “Las Partes”, de manera expresa, a expresa petición escrita de la parte interesada mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada los administradores derivarán este pedido al análisis de sus aéreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

7.2.- Cuando la modificación sea sobre el plazo, la solicitud deberá ser realizada con al menos 30 días de anticipación y adjuntando un cronograma para la respectiva suscripción del convenio modificatorio.

7.3.- En caso de necesitar modificaciones respecto de los temas objeto de la cooperación, se deberá solicitar por escrito y con la respectiva justificación técnica con al menos 10 días de anticipación. Las modificaciones deberán realizarse en el marco del objeto principal del presente convenio.

Las modificaciones a la cooperación estarán sujetas a la aprobación de los Administradores determinados en la cláusula cuarta del presente convenio, quienes deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables para su aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

8.1.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de “Las Partes”.
- d) Por las causales determinadas en el Instructivo Para la Celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Por terminación unilateral y anticipada, por incumplimiento de una de “Las Partes”, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la terminación unilateral del Convenio.
- f) Por terminación unilateral por presentarse situaciones que resultaren inconvenientes para los intereses de cada organización, para cuyo efecto



la parte interesada tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (30) días de anticipación.

8.2.- La terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que “Las Partes” hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre “Las Partes” ni con terceros.

8.3.- Al término del convenio los administradores deberán dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 5.1.k y Art. 10 del Instructivo Para la Celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA NOVENA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

9.1.- Las partes expresamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos por lo que cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales, administrativas y tributarias.

9.2. Así también, las partes declaran expresamente que entre ellas y sus correspondientes funcionarios, empleados y trabajadores, no existe ni existirá, ni en virtud de este convenio, ni por la celebración de cualquier acuerdo específico amparado por los términos aquí estipulados, relación laboral, ni aun a título de solidaridad.

CLAUSULA DÉCIMA. - LEGISLACION APLICABLE Y CONTROVERSIAS:

10.1.- Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

10.2.- De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual “Las Partes” convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación las partes se someterán a la justicia común ordinaria.

10.3.- En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente convenio, las partes se someten a las leyes de la República del Ecuador.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

11.1.- “Las Partes” se obligan a mantener la información intercambiada, obtenida o generada dentro del presente convenio como confidencial y a cumplir con las previsiones de los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos.

11.2.- La información que se genere dentro del presente convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

11.3.- Las partes no podrán hacer uso de las etiquetas, logotipos, emblemas, señales, signos distintivos o incluso nombres de programas, proyectos o productos de las cuales tanto AEKIA S.A. como el CB-DMQ sean legítimos, titulares o licenciatarios, sin la autorización previa y por escrito que ésta le otorgue.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula deberán ser extensivas al personal propio de cada Parte. Las Partes deberán incurrir en esfuerzos comercialmente razonables para evitar que su personal vulnere las obligaciones convenidas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES:

12.1.- Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, “Las Partes” fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

AEKIA S.A.:

- a.- Nombre de contacto: Carlos Maximiliano Montúfar Sacoto
- b.- Dirección: Av. Galo Plaza Lasso N73-40
- c.- Teléfono: 0992973849
- d.- Correo electrónico: cmontufar@kia.com.ec

Quito – Ecuador

CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

Nombre de Contacto: Carlos Moyano
Dirección: Veintimilla E5-66 y Reina Victoria / La Mariscal
Teléfono: (02) 3 953 700 Ext. 1900



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Mail: comandancia@bomberosquito.gob.ec / cmoyano@bomberosquito.gob.ec

Quito – Ecuador

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

13.1. Una vez finalizado el plazo del convenio se suscribirá entre LAS PARTES el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES. Las acciones destinadas al efecto serán de responsabilidad de los Administradores conforme la cláusula cuarta del presente.

13.2. En caso de convenir a LAS PARTES, siempre y acorde a los intereses del país, se podrá renovar el presente Convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos diez días, previo a la fecha de vencimiento del presente instrumento; las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente convenio, lo suscriben en el lugar y fecha señalados en sus firmas electrónicas. en tres ejemplares de igual tenor y validez, en la fecha y lugar señalado al pie de cada firma.

Sr. Ramiro Javier Cornejo Vera
GERENTE GENERAL AEKIA S.A.

TCrnl. Esteban Cárdenas Varela
**JEFE DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL DMQ**